



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

### **Expediente nº 12 – 2021/2022**

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia para resolver el recurso presentado por el Sevilla FC contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas de fecha 16 de enero de 2022 mediante la que se resuelve la fijación del encuentro entre el Real Betis Balompié y el citado club, correspondiente al Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, en el día de hoy a las 16:00 horas, son de aplicación los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** El árbitro designado para dirigir el encuentro entre Real Betis Balompié y Sevilla FC correspondiente al Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey acordó la suspensión del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 240.2 c) del Reglamento General.

**Segundo.-** El órgano de primera instancia acordó dar sumario trámite de audiencia a los clubes interesados para que se manifestaran sobre la nueva fecha y hora para la disputa del encuentro suspendido. Ambos clubes cumplieron, en tiempo y forma, el trámite conferido.

**Tercero.-** El Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas resolvió fijar la reanudación del encuentro a las 16:00 horas del día de hoy, en los términos descritos en su resolución.

**Cuarto.-** Contra dicha resolución el Sevilla FC interpone recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia, órgano que acuerda conceder trámite de audiencia al Real Betis Balompié, el cual es cumplimentado dentro del plazo otorgado.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Con carácter previo se hace preciso constar que la decisión de la presente resolución se adopta por uno de los tres miembros que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

componen el Comité Nacional de Segunda Instancia debido a la abstención de los dos miembros restantes por los motivos argumentados por cada uno de ellos.

**Segundo.-** En primer lugar, alega el club recurrente que en el caso de que se desestime su recurso ello supondría un grave perjuicio para el club dado que no podría contar con el futbolista D. Joan Jordán el cual se encuentra en periodo de observación y que conllevaría un incumplimiento del artículo 242.1 del Reglamento General de la RFEF.

En este sentido y como no puede ser de otra manera, este órgano condena cualquier incidente que se produzca con motivo de la celebración de un evento deportivo y entiende la preocupación del club por el estado de salud de su jugador al tiempo de desearle una pronta recuperación. Sin embargo, tal y como consta en el expediente, las consecuencias lesivas para éste no parecen revestir, en estos momentos, la enorme gravedad como para que sea un elemento determinante que impida la reanudación del partido.

Por tanto, procede a juicio del Comité el tratamiento idéntico (con la salvedad del modo en que se ha producido) al de una eventual lesión de un jugador, de manera que éste pueda ser sustituido por otro que cumpla los requisitos generales y específicos de alineación de jugadores.

En relación con la argumentación del incumplimiento del artículo 242.1 del Reglamento General y al hilo de lo anterior, este órgano no comparte el criterio esgrimido por el recurrente puesto que dicho precepto pretende, únicamente, regular los jugadores que puedan participar en un encuentro que haya sido suspendido una vez iniciado. De hecho, precisamente es éste el artículo el que le permite sustituir al jugador (u otros) por otro que esté en condiciones de jugar sin que ello tenga el tratamiento de sustitución según se entiende en las Reglas de Juego de la IFAB. En consecuencia, procede desestimar dichas argumentaciones.

**Tercero.-** Respecto de la exposición del Sevilla FC en relación con la posible alteración del orden público, este Comité estima que el órgano de primera instancia adoptó el acuerdo de que el evento se reanudara sin la presencia de público, precisamente, para salvaguardar la integridad y la salud de todos los agentes implicados. Por ello, entiende que la medida adoptada es proporcionada y adecuada al contexto



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

actual de cara a la celebración del encuentro con las garantías mínimas de seguridad exigibles.

Asimismo, cabe señalar que este órgano ha tenido conocimiento del trámite concedido por el Juez Disciplinario a los clubes participantes a los efectos de que formulen sus alegaciones al acta arbitral, siendo que la vía disciplinaria se encuentra expedita y será dicho órgano el que, en su caso, pueda adoptar medidas de índole disciplinaria. Por tanto, no puede aseverarse, en este momento, que “compensa cometer un delito” o que un incidente pueda “merecer la pena”. Simplemente, en el procedimiento abierto por los órganos competicionales ha de dilucidarse sobre la reanudación o no del encuentro, sin que quepa pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de infracciones disciplinarias y la imposición de posibles sanciones.

En este sentido, este Comité hace suyos los argumentos expresados por el órgano de primera instancia en torno al principio *pro competitione* y a la urgente necesidad de reanudar el encuentro en el día de hoy a las 16:00 horas.

**Cuarto.-** En relación con las implicaciones relativas a la reanudación del encuentro a puerta cerrada, este órgano entiende necesario precisar, al igual que lo hiciera el de primera instancia, que dada la inmediatez de la celebración del evento y para una mejor organización del mismo, éste deberá celebrarse en el Estadio “Benito Villamarín” sin asistencia de público al estadio.

A estos efectos y de acuerdo con la normativa específica de UEFA para la disputa de partidos a puerta cerrada que esta RFEF entiende aplicable de forma supletoria, se significa que todas las personas que estuvieran debidamente acreditadas para la participación en el encuentro, ya sea por estar en posesión de licencia federativa, por ser miembros del colectivo arbitral, personal acreditado para desempeñar diferentes labores (delegados federativos de partidos, seguridad, prensa, otros miembros del staff técnico, recoge pelotas..) o cualquier otro cuya función para la correcta celebración del evento sea imprescindible podrán acceder al estadio. Se aplicará también la normativa UEFA para el acceso de los directivos de ambos clubes exclusivamente al Palco o gradas adyacentes.

En cualquier caso, desde este órgano, se hace un llamamiento a todas las personas que participen en la reanudación del encuentro, en una u



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

otra condición, a los efectos de que impere el buen decoro deportivo, el respeto, la cordialidad y la máxima deportividad en favor de la integridad de la competición y de la imagen de los clubes y de todos los agentes implicados en el fútbol.

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

RESUELVE:

**Desestimar** el recurso interpuesto por el Sevilla FC contra la resolución del Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas de fecha 16 de enero de 2022 mediante la que se acuerda la reanudación del encuentro en el día de hoy a las 16:00 horas en los términos descritos en la parte dispositiva de dicha resolución.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese a los clubes interesados, al Área de Competiciones de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 16 de enero de 2022.

Comité Nacional de Segunda Instancia